



# Mi Universidad

*Nombre del Alumno: Alexis Francisco Galera Hernández*

*Nombre del tema: La personalidad y sus atributos, sociedades mercantiles*

*Parcial: 1er*

*Nombre de la Materia: Derecho corporativo*

*Nombre del profesor: flor de maría culebro*

*Nombre de la Licenciatura: Derecho*

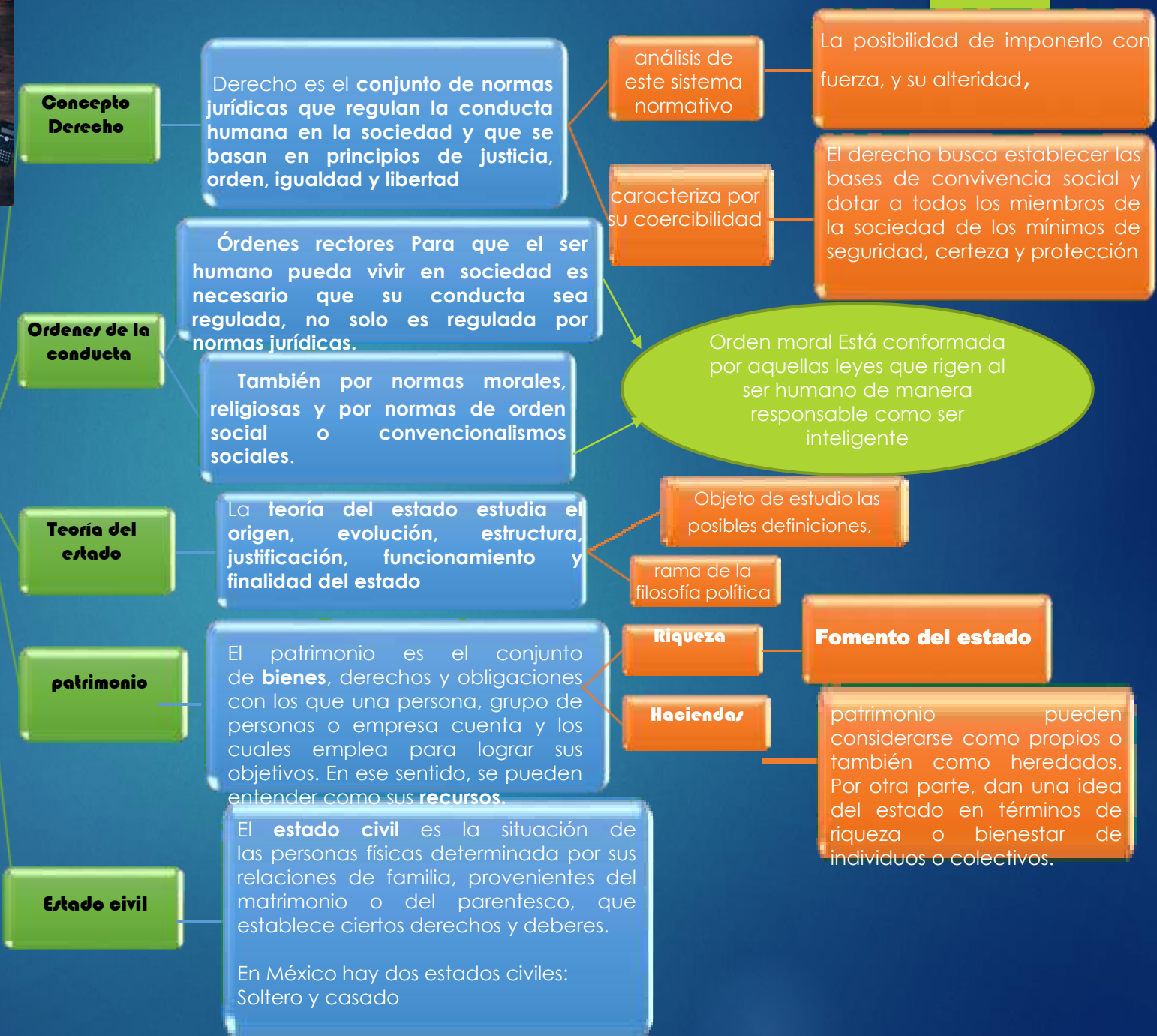
*Cuatrimestre: 5to*

*Lugar y Fecha de elaboración:*

*14/04/23*



# Derecho corporativo y su interés





# Sociedades mercantiles

## sociedades mercantiles Y características

## Constitución de sociedades mercantiles

**Sociedad en nombre colectivo, Sociedad cooperativa**

La sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.

Una **Sociedad Cooperativa** es una forma de organización integrada por personas físicas con que tienen intereses comunes y en principios de solidaridad, así como de esfuerzo propio

**Sociedad en comandita simple**

Sociedad en comandita simple es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, limitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.

La razón social se formara con los nombres de uno o mas comanditarios

**Sociedad anónima**

Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita el pago de sus acciones.

**Constitución**

Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;  
 El objeto de la sociedad;  
 Su razón social o denominación;  
 Su duración, misma que podrá ser indefinida;  
 El importe del capital social;  
 La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización. Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;  
 El domicilio de la sociedad;

Para constituir una sociedad, es imprescindible figurar en Escritura pública, este es un documento público que se realiza ante un notario, también público, en el cual se muestra la capacidad jurídica y la fecha en la que se realizó la constitución de la sociedad.

De acuerdo con el artículo 5 de la **Ley General de Sociedades Mercantiles**, las sociedades deben constituirse ante notario y de esta misma forma deberán hacerse constar sus modificaciones. El notario no podrá autorizar la escritura cuando los estatutos establecidos en los documentos de la sociedad o sus modificaciones sean contrarios a lo establecido por la leyes